

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se informa a la señora juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 08 de marzo, corriendo el termino concedido para subsanar, los días de 09,10,11,14 y 15 de marzo de 2022; que, la parte actora arrimo escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el dia 11 de marzo de 2022 a las 11:04 am, encontrándose dentro del término judicial.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 28 de marzo de 2022. MCSL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No.450

---

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Encontrándose subsanada la demanda y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la parte pasiva que ejecutó el togado bajo el pretexto que en el poder se consignó que:

**EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS:**  
Desde ahora manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco los correos electrónicos y las direcciones físicas de todos los demandados para efectos de remisión de la demanda, razón por la cual las notificaciones se deberán surtir conforme a la ley a través del emplazamiento y la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.



Lo cierto es que no mencionó las diligencias que haya perpetrado la parte para dar con el paradero de sus hermanos. Atendiendo lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARÍA LEÓN BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, MP Dr. Franklin Torres Cabrera, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar a los demandados, así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos de los demandados, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo del mencionado donde pueda ubicarse o puedan informar sobre su residencia actual.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la anterior demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** promovido por JAIME ARCE LOPEZ, válido de apoderado judicial, en contra de:

- JULIO CESAR ARCE LOPEZ
- ANABEIBA ARCE LOPEZ
- OFELIA ARCE LOPEZ
- DIEGO ARCE ANTERO
- HEREDEROS DE MARIA ELENA ARCE LOPEZ.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal Sumario-, especialmente atendiendo el artículo 395 ibidem.

**TERCERO. NOTIFICAR** a:

- JULIO CESAR ARCE LOPEZ
- ANABEIBA ARCE LOPEZ
- OFELIA ARCE LOPEZ
- DIEGO ARCE ANTERO
- HEREDEROS DE MARIA ELENA ARCE LOPEZ.

**CUARTO. REQUERIR** a la parte para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** haga la manifestación en los términos reseñados en la parte motiva.

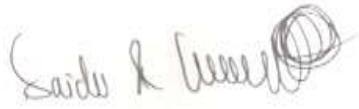
**QUINTO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); **que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

**SEXTO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.


**SÉPTIMO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.  
Cali, 29 de marzo 2022



Claudia Cristina Cardona Narváez  
Secretaria